



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Juárez, Número 58 (cincuenta y ocho), Colonia San Álvaro, Código Postal 02090 (dos mil noventa), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1098/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

- 1.- El tres de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/664/2020, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
- 2.- El día doce de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED], ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----
- 3.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----
- 4.- Mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día once de mayo de dos mil veintiuno, a las doce horas.-----
- 5.- El once de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderada legal de la persona moral [REDACTED] y el interés de su representada, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Azcapotzalco, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

2.- NO SE DESIGNA SEGUNDO TESTIGO TODA VEZ QUE EN VIRTUD DE QUE NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA Y DESPUES DE BUSCAR, EL SUSCRITO SOLO ENCUENTRA UNA SOLA PERSONA QUIEN PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO.

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR BLANCO ACCESO EN PORTON NEGRO SIN TRABAJOS DE CONSTRUCCION REMODELACION O DEMOLICION VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, CUENTA CON EL NUMERO OFICIAL VISIBLE AL FRENTE CUATRO VENTANAS CON PROTECCION EN FACHADA, EN VIRTUD DE QUE SE DEJA COTATORIO PREVIO Y LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR NO SE ADVIERTE NI LOGRA OBSERVAR EL INTERIOR DEL INMUEBLE CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DETERMINA LO SIGUIENTE: 1.-NO SE ADVIERTE EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES ; 2. NO SE OBSERVA NIVEL BAJO BANQUETA , 3. SOLO SE OBSERVA UN NIVEL SOBRE NIVEL DE BANQUETA 4. NO SE LOGRA OBSERVAR EL NUMERO DE VIVIENDAS, 5.A) B) C) D) E) F) G) Y H) NO SE PUEDEN DETERMINAR, 6. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE FRANKLIN Y VENECIA SIENDO ESTA ULTIMA LA MAS CERCANA A 12.00 METROS, 7. LA DIMENSION DEL FRENTE ES DE 13.50 METROS A 2 METROS DE LA VIALIDAD, CON RESPECTO A LOS APARTADOS A, B, C, D Y E NO ES POSIBLE REQUERIR TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE DILIGENCIA..

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, señaló que al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento para llevar a cabo la visita de verificación, no se encontraba persona alguna que atendiera la diligencia, procediendo a realizar dicha visita desde el exterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble edificado en planta baja (1 nivel), con número oficial visible al frente, fachada color blanco, cuatro ventanas con protección en fachada y acceso en portón negro, sin advertir trabajos de construcción, remodelación o demolición visibles desde el exterior, asimismo, indicó que no se podía observar el interior del inmueble, ni su aprovechamiento, sin poder determinar las superficies con las que cuenta, toda vez nadie atendió la diligencia, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Cabe señalar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

persona moral [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: ---

"[...] en mi calidad de Apoderada Legal de la empresa [REDACTED] constituida (...) por lo que vengo en tiempo y forma a desahogar las observaciones hechas en la misma y que a la letra dice:
(...)

A lo anteriormente descrito se presentan pruebas que justifican que no se ha incurrido en falta alguna por parte del Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra al momento de realizar las gestiones y trámites ante las dependencias correspondientes y todo ello (...)

Asimismo, se Manifiesta que no se lleva a cabo algún trabajo al interior del predio, ni se realizan sin la debida autorización por parte de la autoridad competente [...]" (SIC).-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1.- Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 47530-151LAMA19, con fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Av. Juárez, Número 58 (cincuenta y ocho), Colonia San Álvaro, Código Postal 02090 (dos mil noventa), de la ahora Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, le aplica la zonificación: H/3/30/B Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) de área libre: 210.67 m² (doscientos diez punto sesenta y siete metros cuadrados) y densidad "B" (Baja) una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno, superficie del predio 702.24 m² (setecientos dos punto veinticuatro metros cuadrados), 70 % (setenta por ciento) de superficie de desplante: 91.57 m² (noventa y uno punto cincuenta y siete metros cuadrados), superficie máxima de construcción de 1,474.78 m² (mil cuatrocientos setenta y cuatro punto setenta y ocho metros cuadrados) y número máximo de viviendas permitidas: 7 (siete)viviendas. -----

2.- Original del oficio número 401.3S.17.2-2020/452 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, emitido por Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el dictamen de "Visto Bueno para realizar obra nueva", emitido a favor del inmueble ubicado en Juárez, número 144 (ciento cuarenta y cuatro), Colonia San Álvaro, Código Postal 02090 (dos mil noventa), de la ahora Alcaldía Azcapotzalco, (expediente 2020-32).-----

3.- Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 1212, de fecha de expedición cinco de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la ahora Alcaldía Azcapotzalco, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calle Juárez, Colonia San Álvaro, de la ahora Alcaldía Azcapotzalco, le fue asignado como número oficial el 144 (ciento cuarenta y cuatro), antes 58 (cincuenta y ocho). Asimismo se advierte que cuenta con característica de "Zona patrimonial"-----

4.- Original de la solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumentos artísticos, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, registrada bajo el número de folio 1730, ante la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte que dicha solicitud se realizó respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 58 (cincuenta y ocho), Colonia San Álvaro, Código Postal 02090 (dos mil noventa), de la ahora Alcaldía Azcapotzalco.-----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] No presenté por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito presentado ante esta Autoridad el día doce de marzo de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

En ese sentido, al ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha doce de marzo de dos mil veinte, es de referir que ya fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha cinco de marzo de dos mil veinte.-----

Ahora bien, como fue señalado con anterioridad, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, precisó que al constituirse en el domicilio objeto del presente procedimiento para llevar a cabo la visita de verificación, no se encontraba persona alguna que atendiera la diligencia, procediendo a realizar dicha visita desde el exterior conforme al artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando un inmueble edificado en planta baja (1 nivel), con número oficial visible al frente, fachada color blanco, cuatro ventanas con protección en fachada y acceso en portón negro, **sin advertir trabajos de construcción, remodelación o demolición visibles desde el exterior**, asimismo, indicó que no se podía observar el interior del inmueble, así como su aprovechamiento, ni determinar las superficies con las que cuenta, toda vez la citada visita la realizó desde el exterior en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; en ese sentido, y vistos los hechos y circunstancias observadas por la citada Persona Especializada en Funciones de Verificación, así como la manifestación de la ciudadana [REDACTED] apoderada legal de la persona moral [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

[REDACTED], interesada en el presente procedimiento, en el sentido de que no se lleva a cabo algún trabajo al interior del predio, esta Autoridad concluye que no cuenta con elementos suficientes que le permitan determinar si el inmueble verificado cumple o no con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veinticuatro de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona moral [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, para que en caso de llevar a cabo alguna obra en el inmueble objeto del presente procedimiento, esta se encuentre dentro de los parámetros permitidos por la zonificación y normatividad aplicables, haciendo de su conocimiento que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación Administrativa a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/664/2020

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral [REDACTED], interesada en el presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] Varela, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita, ubicado en [REDACTED].

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento antes citado conforme a su artículo 7.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

ELABORÓ:
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTRA

SUPERVISÓ:
LIC. ARAUCO JESSICA RIVERO CRUZ